

CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECCIÓN I

DEPENDENCIA O ENTIDAD: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
RFC: IFN060425C53

DOMICILIO: Avenida Insurgentes Sur no. 452 Col. Roma Sur C.P. 06760 Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

UNIDAD COMPRADORA: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

DATOS DE CONTACTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Erika Helena Psihas Valdés, teléfono:52 6574 0074 extensión:7432, erika.psihas@fonacot.gob.mx

PROVEEDOR: TECNOLOGIA EN INFORMATICA MULTIPLE SA DE CV
RFC: TIM030714AU3

CLABE INTERBANCARIA E INSTITUCIÓN BANCARIA: [REDACTED]

DOMICILIO: Adolfo Lopez Mateos 462, Colonia Agua Azul Sección Pirules, Agua Azul Sección Pirules, 57510, Nezahualcóyotl, México.

DATOS DEL CONTACTO DEL PROVEEDOR: Sofia Elena Gomez Trinidad, teléfono: [REDACTED]

CONTRATO DERIVADO DE CONTRATO MARCO

NO. Y TIPO DE PROCEDIMIENTO: 5 - Contrato Marco

NO. DE CONTRATO: 2021-14-P7R-00000286

CONTRATO MARCO: CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA: DICP-SP-2021-033

PARTIDA PRESUPUESTAL: Materiales y utiles de oficina

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

| PARTIDA | NO. DE CLAVE | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO M.N. | PRECIO TOTAL NETO M.N. |
|---------|--------------|---------------------------|------------------|----------|----------------------|------------------------|
|---------|--------------|---------------------------|------------------|----------|----------------------|------------------------|

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de Cuentas y CLABE). Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/27 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Motivación: A través de estos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de un apersona física o moral y/o realizar diversas transacciones por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado número telefónico. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/27 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminada cuenta de correo electrónico. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/27 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



| | | | | | | |
|-------|----------|--|------------|----|----------|------------|
| 21101 | 44111515 | CAJAS DE CARTÓN (CORRUGADO, LISO Y PLEGADIZO) TAMAÑO CARTA DE 0.31 M DE ANCHO X 0.50 M LARGO X 0.25 M DE ALTO+/- 2 CM CON REFUERZO LATERAL | 18 - PIEZA | 50 | \$28.00 | \$1,400.00 |
| | | | | | SUBTOTAL | \$1,400.00 |
| | | | | | IVA | \$224.00 |
| | | | | | TOTAL | \$1,624.00 |

MXN Peso
Mexicano

DOMICILIO DE ENTREGA: BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 3480, Colonia Jardín, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25240

FECHA DE ENTREGA: 7 días naturales contados a partir del siguiente día natural de la última firma de éste contrato específico

CONDICIONES DE ENTREGA: Entregas de lunes a viernes de 9:00 am a 15:00 pm, con Lic. HECTOR MARTÍNEZ VALDÉS

SECCIÓN II.

El presente contrato se celebra, por el Ejecutivo Federal, por conducto de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, representada por JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, Subdirección de Área, en adelante ("**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**") y, por la otra, TECNOLOGIA EN INFORMATICA MULTIPLE SA DE CV, en lo sucesivo "**EL PROVEEDOR**", representada por Jorge Alejandro Narvaez Araujo, a quienes de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una Entidad de conformidad con LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, cuya competencia y atribuciones se señalan en Artículo 8 y 9 de la LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

I.2 Que conforme a lo dispuesto por el (los) artículo(s) Fracción XII del Artículo 66 del Estatuto Orgánico del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES de su Ley, Reglamento y Estatuto Orgánico del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, así como del numeral Numeral 14 de sus Políticas, Bases y Lineamientos de la ("**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**"), JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, Subdirección de Área, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio.

I.3 Que de conformidad con el (los) artículo(s) Inciso f) del Numeral 14 de los POBALINES DEL INSTITUTO DEL FONDO

NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES del Fracción IV del Artículo 57 del Estatuto Orgánico del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES y los numerales Inciso f) del Numeral 14 de los POBALINES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES de sus Políticas, bases y lineamientos, suscribe el presente contrato específico el (los) C. Erika Helena Psihas Valdés, Dirección General o Equivalente, facultado (s) para administrar y supervisar la entrega de los bienes y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con Número 2021-14-P7R-0000286 realizado al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL **"CONTRATO MARCO"**, de carácter Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I 41, fracción XX de **"LA LEY"** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

I.5 Que el administrador del presente contrato específico es el C. Erika Helena Psihas Valdés o quien lo sustituya en el cargo.

I.6 Que la **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número DICEP-SP-2021-033, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) Materiales y útiles de oficina.

I.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes IFN060425C53.

I.8 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur no. 452 Col. Roma Sur C.P. 06760 Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 12475 de 14 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Riva Palacio Inestrillas, Titular de la Notaría Pública número 113 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil número 776 de 06 de agosto de 2003. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a Importación y exportación de equipos materiales de computación y refacciones de computación.

II.2 Mediante escritura pública número 12475 de 14 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Riva Palacio Inestrillas, Titular de la Notaría Pública número 113 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México , bajo el folio mercantil número 776 de 06 de agosto de 2003, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante la C. Sofía Elena Gómez Trinidad, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderada general entre otros para actos de Administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que

dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.4 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.5 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TIM030714AU3.

II.7 (En su caso) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Adolfo Lopez Mateos 462, Colonia Agua Azul Sección Pirules, Agua Azul Sección Pirules, 57510, Nezahualcóyotl, México.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos.

SEGUNDA.- ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de **"EL PROVEEDOR"** a través del Módulo en CompraNet **"EL MÓDULO"** en concordancia con lo establecido en el **"CONTRATO MARCO"**, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO

El (los) precio (s) unitario (s) objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo, es la cantidad de \$1,624.00 en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago de los bienes será procedente una vez que el administrador del contrato a través de **"EL MÓDULO"** con su firma electrónica, confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico, y que **"EL PROVEEDOR"** haya incorporado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitado a **"EL MÓDULO"**, a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del sistema de pagos inherente a cada dependencia y/o entidad.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes y cantidades referidas en la Sección I del presente contrato, en moneda nacional, en un plazo no mayor de veinte días naturales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la **"LAASSP"**, 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones especificadas en el contrato, quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servidor público facultado.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **"PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

En virtud de que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"EL PROVEEDOR"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que **"PROVEEDOR"** decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará fuera de **"EL MÓDULO"**, conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la fecha de la última firma electrónica de **"LAS PARTES"** que

intervienen en este contrato y hasta recibidos los bienes a entera satisfacción de **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos señalados en la Sección I del presente contrato.

SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante un Convenio Modificatorio que se celebrará fuera de **"EL MÓDULO"** dejando constancia de dicha modificación en **"EL MÓDULO"**. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Suministrar los bienes a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** y la Sección I de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
2. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
3. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes recibidos, de conformidad a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente Contrato.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato específico, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Administrador del presente contrato específico, tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá verificar que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, quien tendrá acceso a **"EL MÓDULO"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** supervise la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", a través del Administrador del contrato, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose **"EL**

PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" Considerando que la entrega de los bienes conforme a los requisitos de participación para formar parte del Contrato Marco, así como del propio Contrato Marco se previó en un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el suministro de bienes descrito en la Sección I.

"LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías se realizará conforme a las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción

octava del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del suministro objeto del presente contrato específico, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento y lo establecido en el Código Civil Federal, y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen de los bienes para el cumplimiento de este contrato. "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato específico desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la Sección I del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", en relación con el suministro materia de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del Reglamento de la "LAASSP", así como Fracción VIII Numeral 2 de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente 1.000 % (1.000 por ciento) por cada día natural de atraso,

sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** en relación con los bienes objeto del presente contrato contenidos en la Sección I, en términos de los artículos **53 Bis** de la **"LAASSP"** y **97** de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

| Descripción | Deductiva |
|--|--|
| La entrega parcial o deficiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del "CONTRATO MARCO" cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad generales para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. | 1.000 % (1.000 por ciento) antes del IVA del valor total de cada uno de los bienes entregados de manera parcial o deficiente |

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a través del **"EL MÓDULO"** en CompraNet a **"EL PROVEEDOR"** las parcialidades o deficiencias, las deductivas se aplicarán hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, la **"(DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto Inciso b) del numeral Numeral 17 de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** de la **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** y, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo **54** de la **"LAASSP"** y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

1. Si se declara en concurso mercantil.
2. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el suministro, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
3. Si subcontrata el suministro de los bienes materia de esta contratación.

4. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la **"LAASSP"**, su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
7. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
8. Si **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
9. La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** le formule una reclamación con motivo del suministro de los bienes.
10. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** modifique los precios del suministro materia del presente contrato durante su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PROVEEDOR"** un plazo improrrogable de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**, estima que no son satisfactorias, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)**" deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad en la entrega de los bienes (artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos).

VIGÉSIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" haya recibido pagos en exceso de "**(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)**", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo **51** de la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "**LAASSP**" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo **81**, fracción **IV** del Reglamento de la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" como "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en la Ciudad de México, a la fecha de la última firma electrónica de "**LAS PARTES**" que intervienen en este contrato.

REPRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL





ANTECEDENTES

I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. Con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

II. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El siete de julio de dos mil veintiuno la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** remitió a la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el oficio número **DRMYSG/0663/2021** donde pone a consideración del Comité de Transparencia **181 documentos** los cuales corresponden a **124 contratos, 10 pedidos y 47 convenios modificatorios** para la aprobación de sus versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, dichos documentos se enlistan a continuación:

| Contrato | Listado de datos testados |
|----------------------|---|
| 2021-14-P7R-00000043 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000046 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000048 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000051 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000053 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000055 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000059 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000061 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000064 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000066 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000068 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000071 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000075 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000077 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000079 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000089 | 1. NÚMERO TELEFÓNICO, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000092 | 1. NÚMERO TELEFÓNICO, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000094 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000100 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000101 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000104 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000108 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000109 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000111 | 1. NÚMERO TELEFÓNICO, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000115 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000122 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000125 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000128 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000131 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000134 | 1. NÚMERO TELEFÓNICO, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000136 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000137 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000140 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000141 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000143 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000145 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000149 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000153 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000155 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 2021-14-P7R-00000158 | 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |

AL

W

AA





| | |
|---------------------------------|--|
| FNCOT/LPN/005/2021 | 1. OCR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| FNCOT/LPN/CON/001/2021 | 1. NÚMERO DE PASAPORTE, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| FNCOT/LPN/CON/003/2021 | 1. NÚMERO DE CELULAR, 2. CORREO ELECTRÓNICO |
| FNCOT/AD/CAAS/002/2021 | 1. OCR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA, 3. NACIONALIDAD, 4. DOMICILIO |
| FNCOT/AD/MARCO/002/2021 | 1. OCR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA |
| FNCOT/LPN/004/2021 | 1. CIC, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA |
| FNCOT/LPN/006/2021 | 1. OCR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA |
| FNCOT/LPN/CON/002/2021 | 1. CIC, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA, 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, 4. CORREO ELECTRÓNICO, 5. NÚMERO TELEFÓNICO, 6. NÚMERO DE CELULAR, 7. DOMICILIO |
| I-AR-2021-001 | 1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO |
| I-AR-2021-002 | 1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL |
| I-AR-2021-003 | 1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO |
| I-AR-2021-004 | 1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO |
| I-AR-2021-005 | 1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO |
| I-AR-2021-006 | 1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO |
| I-AR-2021-010 | 1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO |
| I-AR-2021-017 | 1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO |
| Convenios modificatorios | Listado de datos testados |
| CM-I-LIM-2019-003 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-004 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-009 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-010 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-020 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DOMICILIO |
| CM-I-LIM-2019-021 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DOMICILIO |
| CM-I-LIM-2019-026 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-040 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-045 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DOMICILIO |
| CM-I-LIM-2019-048 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-051 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-052 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-053 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| CM-I-LIM-2019-054 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| CM-I-LIM-2019-055 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| CM-I-LIM-2019-056 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| CM-I-LIM-2019-058 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| CM-I-LIM-2019-061 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-062 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-063 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| CM-I-LIM-2019-064 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| CM-I-LIM-2019-065 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-066 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-067 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| CM-I-LIM-2019-068 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| CM-I-LIM-2019-069 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| CM-I-LIM-2019-072 | 1. OCR |
| CM-I-LIM-2019-073 | 1. OCR |
| CM-I-SD-2020-010 | 1. NÚMERO DE PASAPORTE |
| CM-I-SD-2020-012 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE PASAPORTE |
| CM-I-SD-2020-017 | 1. CIC |
| CM-I-SD-2020-022 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| CM-I-SD-2020-029 | 1. NÚMERO DE PASAPORTE |
| CM-I-SD-2020-030 | 1. NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL |
| CM-I-SD-2020-032 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| FNCOT/AA/MARCO/003-1/2020 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| FNCOT/AA/MARCO/004-1/2020 | 1. OCR, 2. DOMICILIO |
| FNCOT/AA/MARCO/006-1/2020 | 1. DOMICILIO |
| FNCOT/AA/MARCO/007-1/2020 | 1. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, 2. CORREO ELECTRÓNICO, 3. NÚMERO TELEFÓNICO |
| FNCOT/AD/CAAS/01-2/2020 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| FNCOT/AD/MARCO/02-1/2020 | 1. NÚMERO DE PASAPORTE |
| FNCOT/ITP/MARCO/001-2/2020 | 1. CIC |
| FNCOT/LPN/002-1/2020 | 1. OCR |
| FNCOT/LPN/003-1/2020 | 1. NÚMERO DE PASAPORTE |
| FNCOT/LPN/004-2/2021 | 1. CLAVE DE ELECTOR |

AL

W

AR





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



| | |
|--------------------------|---|
| FNCOT/LPN/005-1/2020 | 1. OCR |
| FNCOT/LPN/CON/009-1/2020 | 1. CLAVE DE ELECTOR |
| Pedidos | Listado de datos testados |
| 4500001619 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DOMICILIO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 4500001620 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DOMICILIO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 4500001624 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 4500001625 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 4500001627 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 4500001628 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 4500001631 | 1. CIC, 2. DOMICILIO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 4500001650 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 4500001651 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |
| 4500001657 | 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. |

También se hace de su conocimiento los datos que fueron testados de cada uno de los documentos antes enlistados.

| No. | DATOS PERSONALES | SUSTENTO |
|-----|--|---|
| 1 | OCR O NUMERO IDENTIFICADOR | El número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| 2 | DOMICILIO | El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del Artículo 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| 3 | NÚMERO TELEFÓNICO O NÚMERO CELULAR | El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| 4 | NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS | El nombre y firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| 5 | CORREO ELECTRÓNICO | La cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| 6 | NACIONALIDAD | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| 7 | CLAVE DE ELECTOR | Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| 8 | DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE) | El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, tanto, |





| | | |
|----|--|--|
| | | constituye información confidencial que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. |
| 9 | NÚMERO DE PASAPORTE | Se considera información confidencial, tomando en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento el cual se considera información confidencial, por lo que debe de protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| 10 | CUENTA O CLAVE CATASTRAL | El número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| 11 | NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC) | Número de clave de identificación de la credencial (CIC). Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido, con fundamento en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| 12 | NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL | Se trata de un dato personal confidencial el cual permite la identificación del titular de los datos, ya que el número de cédula profesional lo otorga como dato de identificación como ciudadano, más no como ejercicio de su profesión por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |

Esto con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

Los contratos, pedidos y los convenios modificatorios están anexos en este oficio en formato electrónico (1 cd), en versiones íntegras y sus respectivas versiones públicas de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP, 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es competente para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información que realicen las unidades administrativas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de **181 documentos** los cuales corresponden a **124 contratos, 10 pedidos y 47 convenios modificatorios.**

III. PRONUNCIAMIENTO DEL FONDO DE LA CONFIDENCIALIDAD. Del análisis realizado a la solicitud de mérito, se desprende que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales identificó los siguientes datos personales, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I y III del artículo 113 de la LFTAIP, y artículo 116 de la LGTAIP:

1. OCR O NUMERO IDENTIFICADOR
2. DOMICILIO
3. NÚMERO TELEFÓNICO Y/O NÚMERO DE CELULAR
4. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS
5. CORREO ELECTRÓNICO
6. NACIONALIDAD
7. CLAVE DE ELECTOR
8. DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE)
9. NÚMERO DE PASAPORTE
10. CUENTA O CLAVE CATASTRAL
11. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)
12. NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL

IV. DECISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Se estima **procedente la clasificación como confidencial** de la información previamente referida propuesta por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, por las razones que a continuación se exponen.



n
A
AL



La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y la LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I y III respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial **la que contiene datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Se considera información confidencial:
[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse – directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial se considera procedente analizar cada uno de los datos identificados en los documentos enlistados en el considerando II de la presente resolución.

AL

W

AF





1.OCR o número identificador

El artículo 131 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que el Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

"Artículo 131

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto."

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configuran el concepto de dato personal previsto en la Ley General y la Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas.

De tal forma, la credencial para votar se compone de diversa información configurada como datos personales, tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, folio nacional, clave de elector, identificación geo electoral, Clave Única del Registro Nacional de Población, año de registro y número de emisión, año de emisión, vigencia, fotografía del elector, número identificador (OCR), firmas, huellas, código de barras bidimensional, tal como se muestra en la siguiente imagen de una credencial representativa expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.



- Código de barras bidimensional.
- Huella digital del dedo índice.
- Número identificador (OCR) de 13 dígitos.

Es importante considerar que, en las nuevas credenciales, el OCR se ubica en el extremo derecho y se compone de 12 o 13 dígitos, como se muestra a continuación:



De lo anterior, se advierte que la credencial para votar incluye el número identificador OCR: Reconocimiento Óptico de Caracteres, el cual puede componerse por 12 o 13 dígitos, según el año





de emisión, de los 4 primeros deben corresponder a los cuatro dígitos de la clave de la sección de residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente.

A la luz de lo anterior, se considera que el **OCR**, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un **dato personal** en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida.

2. Domicilio

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del *Código Civil Federal*, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio constituye un dato personal y, por ende, **confidencial**, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

3. Número telefónico y/o Número de celular

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identifica o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

4. Nombre de terceros

El nombre de particulares es un dato personal, al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia, por lo que es susceptible de ser clasificado.

5. Correo electrónico

El correo electrónico es el medio de comunicación personal que se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidos generalmente por su titular, con la única limitación de que dicha dirección no coincida con la correspondiente a otra persona, que para su difusión requiere el consentimiento expreso del particular para que se considere público pues pertenece a una persona física identificada o identificable.

6. Nacionalidad

Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.

7. Clave de elector de la credencial para votar

La clave de elector se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homoclave interna de registro, por lo que





resulta procedente su clasificación como información confidencial.

8. Datos bancarios (número de cuenta y clabe)

El número de cuenta y clabe interbancaria de personas físicas y morales, es información confidencial, por referirse al patrimonio de las mismas, ya que con dicho número es posible acceder a información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones, como son movimientos y consulta de saldos.

Por lo anterior, el número de cuenta y la clabe interbancaria, constituye información relacionada con el patrimonio de personas físicas y morales, por lo que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, este Instituto estima procedente la clasificación como confidencial.

Asimismo, resulta aplicable al presente caso en concreto el criterio **10/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los que se señala lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Número de pasaporte

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización para identificar el documento con exclusividad, al que solo tendrá acceso su titular.

10. Cuenta o clave catastral

El número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

11. Número de clave de identificación de la credencial (CIC)

Constituye un registro que otorga el Instituto Nacional Electoral a la Credencial del INE, el cual constituye una información numérica, que concierne a una persona física identificable, ya que a partir de ella, en el marco de las funcionalidades advertidas en la página del Instituto Nacional Electoral, se aprecia que combinado con otro dato, puede identificar la fecha y entidad federativa de nacimiento de una persona física, a través de su clave de elector, el cual, también constituye por sí misma, un dato personal; y, por ende, se estima que se reúnen los requisitos para considerar al CIC como un medio de identificación indirecta de una persona titular.

12. Número de cédula profesional

Se trata de un dato personal confidencial el cual permite la identificación del titular de los datos, ya que el número de cédula profesional lo otorga como dato de identificación como ciudadano, más no como ejercicio de su profesión por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Derivado de lo anterior, este Instituto tiene el impedimento normativo de dar a conocer, a terceros, sobre el **OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y/O NÚMERO DE**



M
AL
A



CELULAR, NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, CORREO ELECTRÓNICO, NACIONALIDAD, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), NÚMERO DE PASAPORTE, CUENTA O CLAVE CATASTRAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL datos contenidos en 181 documentos los cuales corresponden a 124 contratos, 10 pedidos y 47 convenios modificatorios, enlistados por la unidad administrativa.

Bajo los argumentos señalados, se considera procedente **confirmar** la clasificación de **OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y/O NÚMERO DE CELULAR, NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, CORREO ELECTRÓNICO, NACIONALIDAD, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), NÚMERO DE PASAPORTE, CUENTA O CLAVE CATASTRAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL** de conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP y el diverso 113 fracción I y III de la LFTAIP.

En consecuencia, con fundamento en el numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se **aprueban** las versiones públicas realizadas por la unidad competente.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP y 65, fracción II, de la LFTAIP:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información contenida en los instrumentos jurídicos enlistados en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Se **aprueban por unanimidad** de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública las versiones públicas de los documentos mencionados en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

Notifíquese la presente Resolución a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su **Tercera Sesión Ordinaria** celebrada de manera virtual el veinte de julio del dos mil veintiuno.

AL





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot


Lic. José Francisco Campos García Zepeda

Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en suplencia del
~~Titular del Órgano Interno de Control~~ de
conformidad con el artículo 8 de las Reglas de
Integración y Funcionamiento del Comité de
Transparencia del Instituto FONACOT


Lic. Baruch García Banda

Coordinador Administrativo de Alta
Responsabilidad adscrito a la Dirección de
la Unidad de Transparencia y Atención
Ciudadana en suplencia del
Presidente del Comité de Transparencia de
conformidad con el artículo 8 de las Reglas
de Integración y Funcionamiento del
Comité de Transparencia del Instituto
FONACOT



Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño

Subdirector General de Administración.
Coordinador de Archivos
Integrante del Comité de Transparencia

